

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 12 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00346

Auto No. 1359

Como quiera que en este asunto la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento que se le realizara mediante auto de 16 de enero de 2020 termino que venció el 27 de febrero de 2020, y solo el apoderado allego hasta ahora un escrito solicitando que se oficie a una entidad de Salud para que se sirva indicar que empleador tiene afiliado al demandado, además de solicitar la remisión de los oficios de medidas cautelares que fueron decretados desde el 19 de noviembre de 2018 sin que hubieren sido retirados, se evidencia que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ya que la parte actora no realizó gestión alguna tendiente a la notificación de la parte pasiva en la dirección aportada y que fuera autorizada, en virtud de ello se dará por terminado el proceso y es por ello que el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, líbrense los oficios correspondientes.
3. Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.
4. Condenar en costas a la parte actora por disposición legal, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000 pesos para que sean liquidadas a favor de la parte demandada.
5. En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

Jcgf

Providencia notificada en estado 80 de 13 de agosto de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria